

Anexo 2.1

Desgravación de Aranceles Aduaneros

1. Singapur eliminará en su totalidad los aranceles sobre todas las mercancías en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.
2. Costa Rica eliminará en su totalidad los aranceles sobre todas las mercancías en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, excepto para las mercancías que figuran en el Apéndice 2.1; para las cuales los aranceles se eliminarán de acuerdo con la categoría de desgravación respectiva.
3. Las siguientes categorías de desgravación aplican para la eliminación de aranceles aduaneros de Costa Rica de conformidad con el Artículo 2.4 (Desgravación de Aranceles Aduaneros):
 - (a) los aranceles sobre las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría B serán eliminados en 5 etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, y tales mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año cinco;
 - (b) los aranceles sobre las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría C serán eliminados en 10 etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, y tales mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez; y
 - (c) los aranceles sobre las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría D se mantendrán en su tasa base durante los años uno al cinco. A partir del 1 de enero del año seis, los aranceles se reducirán en 5 etapas anuales iguales, y tales mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez.
4. Para los efectos de este Anexo y el Apéndice 2.1, **año uno** significa el año de entrada en vigencia del Tratado según lo dispuesto en el Artículo 19.4 (Entrada en Vigor).
5. Para los efectos de este Anexo y el Apéndice 2.1, comenzando en el año dos, cada reducción arancelaria anual surtirá efecto el 1 de enero del año relevante.